

PROYECTO 5653

DE LEY

EXPTE. D-395/06

NEUQUEN, 21 de diciembre de 2006

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted con el fin de elevar el presente proyecto de Ley por el cual se establece para el territorio de la Provincia del Neuquén el uso de vidrios de seguridad en todos los establecimientos educativos provinciales.

Esperando que este proyecto sea considerado y oportunamente aprobado por esta H.

Legislatura, lo saludo con distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º Establécese para el territorio de la Provincia del Neuquén el uso de vidrios de seguridad en todos los establecimientos educativos públicos y privados, debiendo cumplir con las normas nacionales IRAM 12.556; 12.559; 12.565; 12.572 y 12.595, sus modificaciones y/o las futuras que se dicten.

Artículo 2º Los edificios que desarrollen actividades de educación: guarderías infantiles o jardines maternos, preescolar, primaria, secundaria, universitaria y terciaria, deberán instalar vidrios de seguridad de acuerdo al artículo 1º- en las superficies vidriadas que se encuentren en circulación, aulas y salón de usos múltiples, ya sea en aberturas como en cerramientos verticales interiores.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

RECREAR para el Crecimiento pone a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de Ley por el cual se establece el uso de vidrios de seguridad en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

La Cámara Argentina del Vidrio colaboró con la elaboración de este proyecto brindando información detallada sobre el tema.

Los vidrios a simple vista tienen un aspecto similar. No obstante, se fabrican vidrios de seguridad que presentan diferencias en cuanto a su resistencia y/o forma de rotura ante un impacto accidental. Por esto, una adecuada elección del vidrio evita accidente o lesiones por los mismos.

Son vidrios de seguridad los fabricados y tratados de manera tal que el riesgo en caso de rotura por accidente se reduce notablemente, minimizando las consecuencias porque no rompen en forma de astillas filosas.

La seguridad debe ser el factor prioritario a la hora de elegir un vidrio que irá en áreas susceptibles de impacto humano. El propósito de este proyecto es reducir las lesiones y el riesgo de cortes y heridas profundas ocasionados por la roturas de vidrios.

Hemos constatado que las obras realizadas por licitación en la Provincia no están obligadas a cumplir con determinadas normas de seguridad hoy reconocidas a nivel nacional. Hay normativas parciales de seguridad como son las referidas a incendios. Pero nada se regula sobre otros temas de vital importancia, entre los que se encuentra el motivo de la presente.

En las escuelas de la Provincia se utiliza el vidrio plano o común, conocido por el público como cristal float o vidrios translúcidos fantasía o impresos. Si el vidrio común se rompe, no importa el espesor, se fractura en grandes astillas agudas y filosas.

El "Programa Nacional 700 Escuelas", destinado al mejoramiento del sistema educativo, en los contenidos sobre infraestructura se deja muy en claro las condiciones de seguridad que deben respetar las construcciones edilicias escolares, especificándose para el tema que nos ocupa: "4.8.3 Sistemas de Aventanamiento. Es obligatorio el uso de cristales de seguridad en zonas de riesgo de impacto humano. Toda parte vidriada debe ser interrumpida por travesaño a una altura comprendida entre 0,80 y 1,00 metro de altura, por debajo de la cual sólo está permitido usar vidrio armado, vidrios de seguridad, láminas de acrílico, poliéster o productos de iguales características técnicas.

*En la parte superior de puertas y aventanamientos deben usarse vidrios de seguridad preferentemente.*

*Las galerías, balcones y escaleras, así como en todo tipo de vano que dé al vacío de plantas inferiores, deben contar con barandas de protección construidas con materiales resistentes al impacto. Su altura no será inferior a 1,00 metro.*

*Los cristales que se utilicen deben cumplir con las Normas IRAM 12.556, 12.559 y 12.572 que se refieren a vidrios planos de seguridad para la construcción, método de determinación de la resistencia al impacto y vidrios de seguridad planos, templados para la construcción respectivamente.”.*

Asimismo en el “Manual del Proyecto del Programa 700 Escuelas” se define lo siguiente: “Las áreas vidriadas en contacto con los alumnos deben construirse con vidrios laminados de seguridad, aun aquellas que estén ubicadas por arriba de los 2,00 metros. El uso del policarbonato se recomienda sólo en cubiertas; se debe desestimar el uso de vidrios comunes y armados.

*Para las ventanas de las aulas, talleres y laboratorios se sugieren las siguientes alternativas de forma de abrir: 1) Paño inferior fijo, paño intermedio hojas corredizas y paño superior banderola. 2) Paño inferior fijo, paño intermedio y paño superior a proyección horizontal con brazo de empuje y tijeras de regulación de apertura; en ningún caso las proyecciones salientes superarán el filo de mampostería para evitar accidentes. 3) Paño inferior fijo, paños basculantes (en caso de que este paño no tome toda la altura del vano podrá llevar paño superior banderola). Se sugiere para evaluar estas alternativas considerar el espesor del muro, dimensiones y material de la carpintería.*

*De acuerdo con el nivel educativo, ubicación dentro de la planta y el corte e implantación, las ventanas llevarán protección, en algunos casos para protección de los alumnos y/o en otros para protección del edificio.”.*

El Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) ha desarrollado normas que definen los vidrios planos de seguridad, del uso seguro del vidrios en la construcción y las formas de ensayo de los diferentes productos. Esas normas son IRAM 12.556; 12.559; 12.565; 12.572 y 12.595, las que se incorporan en el artículo 1º de la presente.

Como antecedente se puede citar la ciudad de Mendoza, que desde el año 1997 obliga al empleo de vidrios de seguridad en áreas susceptibles de impacto humano (Ordenanza 3315/15.053/97).

Por lo expuesto se solicita el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Fdo.) MESTRE, Eduardo Domingo -Bloque RECREAR-.

142 143